

Solicitud Nulidad proceso radicado 76001400303420210002400**edinson nonato** <edinsonnonato@gmail.com>

Jue 18/02/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Mejor Futuro <soluciones@insolvensiacolombia.com>; edinson nonato <edinsonnonato@gmail.com> 1 archivos adjuntos (330 KB)

solicitud Nulidad proceso.pdf;

Señores Juzgado 34 civil municipal de Cali, respetuosamente adjunto me permito enviar oficio solicitud Nulidad proceso con radicado No. 76001400303420210002400 interpuesto en mí contra por parte del Banco popular de acuerdo a lo allí expuesto, de igual manera adjunto al oficio la decisión No. 001 de fecha 06 de noviembre relacionada al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Solicito muy respetuosamente acuso recibo de la presente solicitud.

Atentamente

EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO
CC. 73.576.057

Bogotá, febrero 2021

Señores

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo

Asunto: Solicitud de nulidad del proceso de la referencia

Demandante: Banco Popular.

Demandado: Edinson Nonato

Radicado No: 76001400303420210002400

Cordial saludo,

EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado dentro del referente proceso; por medio del este escrito **SOLICITO SE DECRETE LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO**. Lo anterior teniendo como fundamento fáctico y jurídico lo siguiente:

HECHOS

1. El pasado 22 de octubre de 2020, presente solicitud de insolvencia para persona natural no comerciante con el número de radicado N° 01301 ante el centro de conciliación ASEMIGAS L.P, el cual fue debidamente aceptado a través de decisión 001 del 06 de noviembre de 2020, y notificado a cada uno de los acreedores, de conformidad a la normatividad vigente.
2. Es importante precisar que, el BANCO POPULAR fue vinculado dentro del trámite en mención.
3. Posteriormente, el 15 de enero de 2021 me notificaron de un proceso ejecutivo por parte de la entidad BANCO POPULAR aun cuando a la fecha me encuentro en el proceso de negociación de deudas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Tal como lo ha dispuesto la ley 1564 del año 2012 en el artículo 545 en su numeral primero, uno de los efectos de la aceptación del proceso de insolvencia es que:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de

la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
(Negrilla fuera de texto)

Es por lo anterior señor Juez que el proceso de la referencia carece de validez legal, en la medida en que el proceso de insolvencia al que me encuentro sujeto trae consigo unos efectos taxativos en la ley, dentro de los cuales existe una clara **prohibición referente al inicio de nuevos procesos en mi contra y exige la suspensión de los que se encuentren al momento de la aceptación del proceso de negociación de deudas**, adicionalmente a esto, la norma es clara al establecer que en calidad de deudor, me encuentro en todo el **derecho de alegar la nulidad del proceso** que esté vigente, concomitante al proceso de la ley 1564 de 2012, como resulta en el presente caso.

De conformidad con lo anterior, se concluye que, las garantías del debido proceso, rigen las actuaciones judiciales y administrativas, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones.

PRETENSIONES

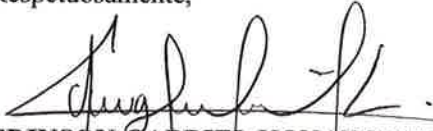
Por lo anterior, señor juez solicito:

- Se **DECLARE LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO** y en conjunto las actuaciones que se surtieron del mismo.

ANEXOS

1. Aceptación del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante.

Respetuosamente,



EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO

C.C. 73.576.057 de Cartagena.

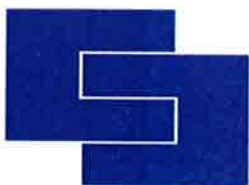
edinsonnonato@gmail.com

soluciones@insolenciacolombia.com

Contacto: <https://insolenciacolombia.co/contacto.html>

Móvil: 3114465256

Fijo en Bogotá: 2359700



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
C O D . N o . 0 5 1 1 0 0 1 1 1 4 4

DIA	MES	AÑO
06	NOVIEMBRE	2020

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO
C.C. No. 73.576057 de Cartagena

ASUNTO: ACEPTACION DE SOLICITUD DE NEGOCIACION
DE DEUDAS. NO. 01301.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito de NEGOCIACION DE DEUDAS, radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P, de manera virtual de fecha 22 de octubre de 2020, la **EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO**, persona natural no comerciante, solicita tramite de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, BAJO LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, bajo el No. Radicado 01301.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 ibídem del C.G.P., dentro de los tres (3) a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación procederá a designar a la suscrita como conciliadora.
- 3) La conciliadora Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, manifestó la aceptación del cargo designado el día 29 del mes de octubre del año 2020.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, la conciliadora verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes, de la ley 1564 de 2012, evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio del trámite de **LA INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por la Ley para ser aceptada al procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

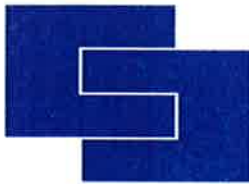
NORTE: AVENIDA SUBA No.. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
C.O.D. No. 05 11001 1 144

- II. Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al trámite de Negociación de Deudas identificada con el No. 01301 presentada por el señor **EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO**, obrando en calidad de deudora, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS: Se FIJA la fecha de **15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 A.M** de manera VIRTUAL. De tal manera, la audiencia se celebrará de manera virtual por la plataforma de **02 ZOOM PRO LINK ZOOM 02 PRO:** <https://us02web.zoom.us/j/83971851702>
ID REUNION: 839 7185 1702, la cual deberá ser comunicada a los acreedores a los correos electrónicos, o en su defecto si no tiene en la dirección física datos suministrados por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, informándosele a estos los efectos de la aceptación a que trata el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012. NOTA: Es importante que todas las partes cuenten con este medio electromagnético, toda vez que el ministerio de justicia y del derecho emitió decreto 491 del 28 de marzo del 2020, donde manifiesto que los centros de conciliación, que cuenten con las medidas de realizar la audiencia de forma virtual, lo podrán hacer y continuar con el trámite. De tal manera el artículo 10 del decreto nos da la viabilidad de poder continuar con el desarrollo del trámite de manera virtual.

NO OBSTANTE es importante que todas las partes se pronuncien y manifiesten si pueden acceder de forma virtual a la audiencia, de lo contrario si no puede debe manifestarlo para que como conciliadora le de aplicación al **Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador. Del Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.** Se deja en claro que el presente Decreto determina detener el vencimiento de los términos conforme artículo 544 del CGP, independientemente de que se continúe con el desarrollo del trámite de manera virtual o no. si alguna de las partes se pronuncia y manifiesta que no puede contar con los medios electrónicos para realizar la audiencia, se suspenderá el desarrollo del trámite y una vez que pase la pandemia del **COVID 19**, se terminé la cuarentena, se fijará fecha de audiencia para que se realice de manera presencial. En cuanto a los términos de vencimiento de los cuales reza en el artículo 544 del CGP, comenzaran acorrer nuevamente una vez el Ministerio de Justicia y del Derecho lo determine, como abogada conciliadora debo velar para que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles de ninguna de las partes, conforme artículo 537 del CGP.

Siendo así se **ADELANTARÁ AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS NO. 01301**, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores, en las direcciones físicas (si es posible por la PANDEMIA DEL COVID 19) pero indudablemente por correo electrónico suministradas por el Deudor en los anexos de la solicitud de Negociación de Deudas-

TERCERO INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad al numeral 3 del artículo 545 del CGP, deberá dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles a la aceptación del trámite de negociación de deudas (decisión 001) presentar una relación actualizada de sus bienes, obligaciones y procesos judiciales, en la



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No.. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
C.O.D. No. 05 11001 1144

que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación (decisión 001), conforme al orden de la prelación legal previsto en el **CÓDIGO CIVIL**

CUARTO DURACION: Que de conformidad con el artículo 544 del CGP. Esta negociación de deudas termina el día **05 DE FEBRERO DEL 2021**. (60 días hábiles contados a partir de la decisión 001 aceptación de la solitud). No obstante, los términos están suspendidos conforme lo dicho en el numeral anterior.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral 1 del artículo 545 del CGP.

SEXTO: Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la Ley 1564 del año 2012.

Notifíquese,


ANGÉLICA MARIA BONILLA VARGAS
Conciliadora en Insolvencia



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho